

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 179-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto “Candidato joven” como la persona que cuenta con la edad mínima establecida en la ley para ocupar un cargo de elección popular y un máximo de 30 años cumplidos el día de la elección; y requerir para ser candidato joven a diputado federal o senador de la República contar con la edad mínima establecida en la ley para ocupar el cargo respectivo y un máximo de 30 años cumplidos el día de la elección. Garantizar que en las listas de representación proporcional en cada bloque de cinco, por lo menos sea integrada una fórmula compuesta por candidatos jóvenes en las que se alternarán también en cada bloque a fin de cumplir la paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al c) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>d) Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero</p> <p>Se adicionan: un inciso d) al párrafo 1 del artículo 3; un inciso g) al párrafo 1 del artículo 10 y un párrafo 2 al artículo 234 y, se reforman: los párrafos 3 y 4 del artículo 232; el párrafo 1 del artículo 234 así como el inciso a) del párrafo 1 del artículo 241, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Candidato joven como a la persona que cuenta con la edad mínima establecida en la ley para ocupar un cargo de elección popular y un máximo de 30 años cumplidos el día de la elección;</p> <p>e) Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de</p>

<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><i>e)</i> Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p><i>f)</i> Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><i>g)</i> Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p><i>h)</i> Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y</p> <p><i>i)</i> Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) al f) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 232.</p> <p>1 y 2. ...</p>	<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><i>f)</i> Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p><i>g)</i> Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><i>h)</i> Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p><i>i)</i> Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y</p> <p><i>j)</i> Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al f)...</p> <p><i>g)</i> Para ser candidato joven a diputado federal o senador de la República se requiere contar con la edad mínima establecida en la ley para ocupar el cargo respectivo y un máximo de 30 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1 y 2. ...</p>
---	---

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros *mandatada en la Constitución y en esta Ley*.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros **así como la participación de al menos una fórmula de candidatos jóvenes de cada cinco** en la postulación a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad **así como aquellos que no cumplan la acción afirmativa de postular una fórmula de candidatos jóvenes de cada cinco**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y **la inclusión de al menos una fórmula de candidatos jóvenes en cada grupo de cinco en las que de manera alternada se aplicará el criterio de paridad.**

Artículo 234.

1. ...

fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- Sin correlativo vigente

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) y c) ...

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

2. En las listas de representación proporcional se garantizará que en cada bloque de cinco, por lo menos sea integrada una fórmula compuesta por candidatos jóvenes en las que se alternarán también en cada bloque a fin de cumplir la paridad de género.

Artículo 241.

1. ...

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y **la acción afirmativa establecidos** en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) y c)...

Artículo Segundo

Se adiciona un inciso s), recorriéndose el orden de los subsecuentes, todos del párrafo 1, artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

<p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) al r) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>1. ...</p> <p>a) al r)...</p> <p>s) Garantizar, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores, la inclusión de al menos una fórmula de candidatos jóvenes en cada grupo de cinco en las que de manera alternada se aplicará el criterio de paridad;</p> <p>t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente ley;</p> <p>u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir del proceso electoral federal 2017-2018 para el caso de las candidaturas a cargos de elección federales.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional Electoral adecuará sus procedimientos a fin de facilitar y agilizar la aplicación de la acción afirmativa de registro de fórmulas de candidatos jóvenes.}</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**